

el charco
tenia Coma
paños de
Hargan

paños, y que en el tiempo que el poseia la
dha Canada bebian el agua del dho
Charco todos los Vec^{os}, que querian ve-
nir a el Consta. Vertido pero que en
aquel tiempo no avia buques aduen-
teral. Vertido quando se hizian mal usas
no al dho Charco, y esto es lo que auia
deste fecho recargo del Juram^{to} que fizo



Y pornos Juan de Cascales, y Pedro
de Zambrana Secordores, Juezes de Consejo desta dha Ciu^d de Murz vien
visto, y diligentem^{te} examinado un proceso de pleito que ante nos pende en nuestro
Juzgado por via del de apelo^{to} de una sentenzia, y mandam^{to} dada, y pronun-
ziada por Manuel de Arroyo Secordor Juez Mayor desta dha Ciudad de Murz
visto el Pedim^{to} fecho Juan de fuxer autor demandante, ante el dho Juez y M^{or}
y visto como ama a dos partes el dho autor, y Res defendiente, Gonzalo Garzia
fueron vezuidos a la prueva. Visto las dhas depuisiones de los testigos por el
dho Juan de Huete autor presentado, visto como las dhas partes concluye-
ron, y visto el mandam^{to}, y sentenzia dada y pronunziada por el dho Ma-
nuel de Arroyo Seco. y Juez Mayor visto como dela dha sentenzia, a-
pelo el dho Gonzalo Garzia visto los agravios por el puesto, visto la Res pue-
ta de los dhos agraviantes fecha, y presentada por el dho Juan de Huete, y visto
como fue vezuido a la prueva el dho Gonzalo Garzia, y visto los dhos, y depuio-
nes por el presentado, y visto todo lo que a que ver, y examinar se devia, y auien-
do sobre todo ello nuestro acuerdo, y deliberat^o y Consejo como omes sauidores
en dho. fallamos que el dho Manuel de Arroyo sentenzio vien, y Juridica-
mente revuizio fue eluto, y visto permiso del dho que el dho Gonzalo Garzia
apelo mal, y por ende deuenos confirmar, y confirmamos la dha sentenzia
y segun como en ella se contiene, y deuen mandar, y mandamos que la dha
sentenzia se guarde, y cumpla en la manera, y forma que el dho Manuel de
Arroyo lo pronunzio, y por su sentenzia lo mando, y no mas, ni allende
contanto que el dho Gonzalo Garzia desse entrada, y salida para que
el dho Juan de fuente pueda entrar, y entrar en perjuizio ni dano

Ga
se declaro
de Com.
Juz. al
Charco

